

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 117 de 26 Abril.)

### MINISTERIO DE MARINA

#### EXPOSICION

Señor: La ley de 7 de Enero del corriente año dispone que los trabajos por administración en los Arsenales de Ferrol y Cartagena sean sustituidos por un régimen de contrata con entidad ó entidades industriales domiciliadas en España mediante concurso y ajustado á condiciones en la misma ley establecidas. Y para su cumplimiento, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Para el proyecto y la ejecución por contrata, en los Arsenales de Ferrol y Cartagena, de obras autorizadas en la ley de 7 de Enero de 1908, se convoca un concurso, cuyas Bases generales se insertan á continuación, de este Real decreto.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán en el Ministerio de Marina el día 21 de Agosto del corriente año.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de Marina, José Ferrándiz.

*Bases generales de un concurso para el proyecto y la ejecución por contrata, en los Arsenales de Ferrol y Cartagena, de obras navales, civiles é hidráulicas autorizadas en la ley de 7 de Enero de 1908.*

#### INDICE

Capítulo I.—Objeto del concurso.—

Título único.— Grupos de obras que comprende el concurso.

Capítulo II.— Descripción de las obras.— Título I.— Condiciones peculiares de las obras del grupo I.—Título II.—Condiciones peculiares de las obras del grupo II.—Título III.—Reparaciones y otras obras anexas á los grupos I y II.

Capítulo III, Título único.— Condiciones comunes á los grupos I y II.

Capítulo IV.—Precio de las obras y pagos de las mismas.—Título I.—Grupo I, Ferrol. (Precios).—Título II.—Grupo II, Cartagena. (Precios).—Título III.— Pago de las obras.

Capítulo V.—Plazos para la ejecución de las obras.—Título I.—Ferrol, grupo I.—Título II.—Cartagena, grupo II.—Título III.—Providencias gubernativas.

Capítulo VI.—Garantías, pruebas, inspección y entrega de las obras.—Título I.—Garantías y pruebas.—Título II.—Inspección y entrega.

Capítulo VII, Título único.—Utilización temporal y parcial por los adjudicatarios del concurso de los Arsenales de Ferrol y Cartagena y sus elementos de trabajo.

Capítulo VIII.—Seguros, fianzas y multas.—Título I.—Seguros.—Título II.—Fianzas.—Título III.—Multas.

Capítulo IX, Título único.—Rescisión y término de los contratos.

Capítulo X.—Proposiciones.—Título I.—Requisitos de los concurrentes y las proposiciones.—Título II.—Admisión y resolución por el Gobierno.

### CAPITULO PRIMERO

#### OBJETO DEL CONCURSO

#### TITULO UNICO

Grupos de obras que comprenden el concurso.

Grupos que comprende el concurso.

Artículo 1.º En cumplimiento de la ley de 7 de Enero de 1908 sobre organizaciones marítimas y armamentos navales, se abre un concurso para el proyecto y la ejecución por contrata en los Arsenales de Ferrol y Cartagena de obras navales, civiles é hidráulicas en dicha ley autorizadas.

Las expresadas obras se dividen, para los efectos del concurso, en dos grupos, á saber:

Primer grupo.—Construcciones navales en el Arsenal de Ferrol y habilitación del mismo.

Segundo grupo.—Construcciones navales en el Arsenal de Cartagena y habilitación del mismo.

Las obras de ambos grupos llevan anexa las de reparaciones de buques en la forma expresada en el título III del capítulo II.

Obras que comprende cada grupo.

Art. 2.º El grupo primero comprende las obras siguientes:

A) Construcción de tres acorazados de unas 15.000 toneladas métricas de desplazamiento en completo armamento.

B) Construcción de una grada para grandes buques con medios de transporte de materiales.

C) Construcción de un muelle para descarga de materiales é instalación de vías.

D) Construcción de un taller de herreros de ribera con traslación de herramientas y adquisición de nuevas.

E) Construcción de un muelle metálico de armamento con grúas para embarque de las máquinas y demás efectos pesados.

F) Construcción de un taller para el montaje á flote, con herramientas.

G) Terminación de la Central de energía eléctrica, completando su instalación.

H) Obras auxiliares y arreglo de los talleres actuales, con adquisición de herramental y medios modernos de transporte.

I) Construcción de un dique para grandes buques.

J) Dragado de la dársena y antedársena del Arsenal.

El segundo grupo comprende las obras siguientes:

A) Construcción de tres destructores de unas 350 toneladas de desplazamiento con armamento completo.

B) Construcción de 24 torpederos de unas 180 toneladas de desplazamiento con armamento completo.

C) Construcción de cuatro cañoneros de 300 toneladas de desplazamiento con armamento completo.

### CAPITULO II

#### DESCRIPCION DE LAS OBRAS

#### TITULO PRIMERO

Condiciones peculiares de las obras del grupo I.

#### OBRA A.

Construcción de tres acorazados de unas 15.000 toneladas métricas de desplazamiento en completo armamento.

#### Características principales.

Art. 3.º Para fijar el desplazamiento normal de unas 15.000 tone-

ladas y las dimensiones principales compatibles con dicho tonelaje y con la velocidad de 19 millas, se tendrá en cuenta la posible entrada de los buques en los diques secos de Cádiz y Cartagena, sin hacer grandes reformas en éstos. Las que requiriesen serán propuestas por los autores de los proyectos de los buques, subordinadas y accesorias de éstos, y su ejecución será objeto de acuerdo con el Gobierno.

Se entenderá por desplazamiento normal el que los buques tengan con los tanques de reserva vacíos, con los cargos y pertrechos reglamentarios y el carbón necesario para su radio de acción especificado en estas bases.

El casco será, en general, de acero dulce, con excepción de las partes ó consolidaciones que requieran acero especial. Tendrá tres cubiertas sobre la flotación, á saber: cubierta protectora, cubierta de batería y cubierta alta, sobre la cual se apoyarán los torres barbetas de los cañones de grueso calibre. Debajo de la flotación llevará dos cubiertas. Tendrá los mamparos longitudinales y transversales necesarios para asegurar su flotabilidad y estabilidad, aun en el caso de que dos de sus principales compartimientos estuviesen en comunicación con el mar, y será capaz para la dotación que requiera el manejo en combate de todos sus aparatos y la atención de todos los servicios.

#### Radio de acción.

No será inferior á 5.000 millas, navegadas á velocidad económica.

#### Velocidad.

No será menor 19 millas á toda fuerza.

#### Armamento ofensivo.

Constará de ocho cañones de 30 centímetros próximamente, montados por pares en torres barbetas, dispuestas en forma que puedan alcanzar los mayores campos de tiro, obtenidos con el mismo armamento en buques análogos, especialmente para los fuegos de través, y de 20 cañones de 10 centímetros próximamente instalados en gran parte sobre la cubierta de batería. El sistema y trazado de todos estos cañones tendrá que ser el ya aceptado por alguna de las primeras naciones marítimas, con la garantía de estar ya empleados en los últimos buques de las naciones citadas, de más reciente construcción.

El fuego de estos cañones estará dirigido desde una estación especial, con la cual tendrá comunica-

ciones directas cada pieza, á fin de que las alzas en todos los cañones estén constantemente graduadas á la distancia del fuego. Esta disposición del gobierno de la artillería se ajustará al sistema adoptado en alguna de las principales marinas.

#### Medios defensivos.

Los constituirán: una fija completa cerca de la flotación del mayor ancho dentro del desplazamiento marcado, cuyo grueso variará de 23 centímetros á 40 por lo menos en los extremos, y cuyo canto alto estará, por lo menos, 60 centímetros sobre la flotación correspondiente al desplazamiento normal; otro blindaje superior de 18 centímetros, el cual correrá hasta la roda del buque, decreciendo igualmente en grueso; las barbetas de los cañones, que estarán blindadas con placas de 25 centímetros en los sitios directamente expuestos á los fuegos enemigos, y dos torres blindadas, una para el gobierno del buque y otra para la observación durante el combate. Tendrá además el buque dos cubiertas blindadas, una próxima á la flotación para defender la flotabilidad y otra que coincidirá con la cubierta de batería. Se dará además la posible protección á la artillería de pequeño calibre, aunque sea disminuyendo el grueso del blindaje de 18 centímetros. Las placas empleadas para estos blindajes no han de ser de calidad inferior á la que exige actualmente el Almirantazgo británico. Por último, llevará el buque redes para protegerle contra el ataque de los torpederos desde las amuras hasta la popa.

#### Aparatos de propulsión.

Los aparatos de propulsión serán del sistema de turbinas, con disposición semejante á la de los acorazados que actualmente tienen en construcción los Gobiernos de la Gran Bretaña y Francia, y con disposición de turbinas para marcha avante, marcha atrás y de crucero. Serán de maniobra fácil, tendrán las últimas disposiciones para invertir rápidamente la marcha, y estarán además provistos de todos los aparatos auxiliares necesarios, especialmente, para asegurar el vacío perfecto.

#### Aparatos evaporatorios.

Serán de uno de los sistemas que esté gozando de más creciente favor en los últimos años en las principales marinas de primer orden, de gran solidez y fáciles de visitar y reparar.

#### Pañoles de municiones.

Los pañoles se colocarán lo más cerca posible de las piezas que han de servir, é irán por completo aislados del resto del buque por mamparos estancos. Se evitara el paso por su interior de tuberías de vapor ó cables eléctricos, y tendrán medios poderosos de inundación y demás sistemas de ventilación con regulación de temperatura, según los últimos y más perfectos sistemas, para evitar el desprendimiento de gases de las pólvoras y los riesgos de su inflamación.

#### Estabilidad.

La altura del metacentro sobre el centro de gravedad en las condiciones correspondientes al desplazamiento normal de 15.000 toneladas no será inferior á 1'06 metros. Se presentarán con el proyecto curvas de estabilidad para distintas condi-

ciones de carga, á fin de demostrar la suficiente estabilidad del buque en todos los casos.

#### Resistencia del casco.

Igualmente habrá que demostrar que el buque apoyado en olas, cuya distancia entre crestas sea igual á su eslora, no tendrá que soportar en las partes altas y bajas esfuerzos superiores á las cifras aceptadas por el Almirantazgo británico para la carga por unidad de superficie.

#### Embarcaciones menores.

Cada acorazado llevará las embarcaciones menores necesarias para todos los servicios, con motor propio, cuando menos, cuatro de ellas, y dotadas, las que por sus dimensiones lo permitan, de cañones ligeros ó ametralladoras.

#### OBRA B.

#### Construcción de una grada para grandes buques con medios de transporte de materiales.

#### Emplazamiento.

Art. 4.º En el lado SO. del Astillero de Ferrol, en el espacio comprendido entre el emplazamiento del taller de herreros de ribera que ha de construirse en el cantil del terreno, se dispondrá en plano inclinado un campo de gradas de 180 metros de longitud media por 70 metros de ancho, en el que se instalarán dos líneas de picaderos para que se puedan construir al mismo tiempo dos acorazados.

#### Pendiente.

La pendiente de este plano de gradas será la necesaria para facilitar el lanzamiento de los buques por el procedimiento inglés de doble anguila, á cuyo fin se enrasará el terreno antes del asiento del plan, para que al afirmar las vigas ó madres que lo formen quede éste con la pendiente necesaria.

#### Construcción.

En la construcción se requerirá el procedimiento que más garantice la solidez y demás condiciones propias del objeto á que se destinan las gradas, pudiéndose adoptar, entre otros, el sistema de emparrillado de vigas ó madres de madera afirmadas al terreno, sobre el que se asegure un forro ó pisos de tabloneros gruesos.

#### Grúas y winches.

Para las diferentes faenas que exige la construcción de buques, así como para el movimiento de los materiales y su colocación á bordo, se instalarán en el plan de gradas dos grúas torres de 5 toneladas de potencia cada una y el número de puntales ó plumas que sean necesarias para la buena distribución del material y los correspondientes winches eléctricos que sean precisos para auxiliar estas maniobras.

#### Tinglado de carpinteros.

Próximo al plan de gradas, y en sitio conveniente para poder atender con facilidad á la exigencia de las obras, se instalará un tinglado ó taller de carpinteros de grada, en el que se montará el herramental suficiente para la ejecución de las diferentes obras que son necesarias durante la construcción, así como para el arreglo de gradas y preparación de lanzamientos.

#### OBRA C.

#### Construcción de un muelle para descarga de materiales y vías.

#### Emplazamiento.

Art. 5.º En el extremo SO. del

Astillero de Ferrol se construirá un muelle de madera de la altura necesaria para el fácil transporte de los materiales á sus respectivos depósitos ó talleres, y con la resistencia conveniente para que á él puedan atracar y descargar los buques que conduzcan materiales para las obras.

#### Estructura.

Este muelle afectará la forma de T; el lado horizontal tendrá como mínimo 45 metros de longitud por 6 metros de ancho, y el lado normal 20 metros de longitud por igual ancho que el lado horizontal, pudiendo atracar buques de 6 metros y medio de calado.

#### Aparato para la descarga.

Para la descarga de los materiales que conduzcan los buques se instalará una grúa eléctrica giratoria de una potencia no inferior á 10 toneladas.

#### Vías.

En toda la longitud del muelle se establecerá una doble vía para la circulación de vagonetas.

Desde el muelle de descarga del material hasta el depósito se instalará una doble vía de ancho conveniente, para que por ella puedan correr las vagonetas de materiales con la holgura y seguridad que exijan las dimensiones y pesos de las chapas y barras de construcción. La máxima pendiente de esta vía tendrá el 25 por 100, á cuyo efecto se harán los movimientos de tierra necesarios.

Desde el depósito de materiales hasta los hornos de voltear se establecerá otro ramal de vía sencilla, con los apartaderos necesarios, para que en ningún caso se interrumpa la circulación de los materiales.

#### Depósito de materiales.

Próximo á las gradas y al taller de herreros de ribera se situará un depósito de materiales, instalando para la distribución de éstos una grúa eléctrica de una potencia ascensional de 5 toneladas.

Este depósito se dispondrá en forma de plataforma horizontal, con el objeto de facilitar el movimiento y transporte del material.

#### OBRA D.

#### Construcción de un taller de herreros de ribera, con traslación de herramientas y adquisición de nuevas.

#### Ampliación.

Art. 6.º El edificio metálico, donde en la actualidad se halla situado el acumulador, se ampliará en las proporciones necesarias para convertirlo en taller de herreros de ribera y en la forma y con la solidez que requiere el objeto industrial á que se destina.

#### Herramientas.

En este taller se instalarán las herramientas hoy existentes en el actual taller de herreros de ribera, y además las modernas herramientas que sean precisas, á cuyo fin, con las proposiciones, se presentará relación de las mismas.

#### OBRA E.

#### Construcción de un muelle metálico de armamentos con grúas para embarque de máquinas y demás efectos pesados.

#### Emplazamiento.

Art. 7.º En la parte E. del Arsenal de Ferrol, y delante de los talleres de maquinaria, se instalará

un muelle para el armamento y habilitación de los buques á flote.

#### Datos principales.

El muelle tendrá como mínimo 140 metros de longitud por 9 metros de ancho por lo menos, y estará formado por tramos metálicos de suficiente resistencia para soportar la carga máxima á que tenga que estar sometido, dados los trabajos á que se destina. Se apoyará en columnas ó pilares de hierro fundido del diámetro y sección necesarias á los fines de su funcionamiento.

#### Grúa.

Sobre el muelle se instalará una grúa ó «cantilever» eléctrico de 30 metros de radio y de 40 toneladas por lo menos de potencia ascensional, para el embarque y colocación en los buques de grandes pesos y piezas.

La fundación de esta grúa podrá ser independiente de la del muelle sobre que haya de funcionar, y en caso contrario, el tramo del muelle en que haya de emplazarse será reforzado convenientemente para que pueda trabajar en condiciones de absoluta seguridad.

#### Calado.

El calado de los laterales del muelle no será inferior á 8 metros en la baja mar viva, á que hace referencia el art. 12.

#### Transporte de materiales.

Para el transporte de materiales con destino á los buques en armamento, se situará sobre el muelle una doble vía para el paso de trenes.

#### Maniobras.

Para las diferentes maniobras de atraque, amarre y demás movimientos de los buques, se instalarán los winches y accesorios necesarios.

#### OBRA F.

#### Construcción de un taller para el montaje á flote, con herramientas.

#### Emplazamiento.

Art. 8.º Próximo al muelle de armamentos, y en el sitio que oportunamente habrá de determinarse, se construirá de nueva planta un taller dedicado á los trabajos de los diferentes accesorios que para su habilitación y servicios auxiliares necesitan los buques.

#### Dimensiones.

Las dimensiones de este taller serán, como minimum, 50 metros de longitud por 20 metros de ancho.

#### Herramental.

Este taller se dotará del herramental necesario para la clase de trabajos que se han de realizar, y cuyo pormenor se determinará en las especificaciones que con las proposiciones habrán de presentar los concurrentes al concurso.

(Se concluirá.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Sección de Estudios Elementales de Comercio que en el Instituto de Oviedo sostienen la Diputación y el Ayuntamiento la Cátedra de Aritmética, Álgebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la

misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», siempre que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponde; debiendo elevar sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Abril de 1908.—El Subsecretario, Silió.

«Gaceta» núm. 111 de 20 Abril.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

Número 878.

### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Abril de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Mayo á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Puerto de la Losilla á Yecla, Yecla á la de Monóvar al Pinoso, Fuente de la Higuera á Yecla y Alcoy á Yecla, durante los años de 1908-9-10, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 25.499'02 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 18 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 260 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de

los acopios de piedra para conservación de la carretera de..... durante los años de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

Número 880.

### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Abril de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Caravaca á Aguilas, desde el empalme con la de Murcia á Puebla de D. Fadrique á Aguilas, durante los años de 1908, 1909 y 1910, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es el de 17.099 pesetas 82 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 18 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 180 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de..... durante los años de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Cuarta sección.

Número 890.

### ORDENACION DE MARINA DEL APOSTADERO DE CARTAGENA

#### Comisaria del Hospital.

La subasta anunciada en el número 108 de la «Gaceta de Madrid», en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, núm. 97, y en el «Diario oficial» del Ministerio de Marina, número 88, de 17, 23 y 20 del actual respectivamente, para contratar las ropas y efectos, que han de reemplazar á las excluidas en este Hospital, durante el año de 1905 y primer semestre de 1907, se celebrará á las once del día 25 de Mayo próximo en la Comisaria de dicho Establecimiento.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y de los que los Sres. Comandantes de Marina de las provincias de Barcelona, Cartagena y Valencia, fijarán en sitios visibles de sus respectivas dependencias, por el conocimiento que tengan del inserto en el «Diario oficial» del Ministerio del Ramo, para noticia de los interesados en este servicio.

Hospital de Marina de Cartagena á 25 de Abril de 1908.—El Secretario de la Junta de Subasta, Adolfo Bomet.

## Quinta sección.

Número 885.

### DELEGACION DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

#### Clases pasivas.—Anuncio.

En virtud de la Autorización que me ha sido concedida, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente á las citadas clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, cuyo pago tendrá lugar en los días que se detallan á continuación:

Día 1.º de Mayo de once á una.—Retirados de Guerra y Marina.

Idem de cuatro á seis tarde.—Montepío militar y Montepío civil.

Idem 4 de diez á doce.—Jubilados, Remuneratorios y Exclaustrados.

Idem 5 y 6.—Todas las clases que no lo hayan verificado en los días señalados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Murcia 25 de Abril de 1908.—El Delegado de Hacienda, Francisco Prat.

Número 888

## TESORERIA DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

### Anuncio

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están concedidas por Instrucción, ha nombrado Agente especial de débitos contra Ayuntamientos á D. Amalio Tortosa Martínez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales de esta provincia.

Murcia 24 de Abril de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Número 894.

## TESORERIA DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

#### Cédulas personales.—Circular.

Debiendo dar comienzo la cobranza voluntaria del impuesto de cédulas personales del corriente año en 1.º de Mayo próximo, prevenido por Real orden de 10 del actual y circular de la Dirección general del Tesoro de 12 del mismo, y recibidas de la Fábrica nacional las cédulas respectivas, se previene á los Ayuntamientos de esta provincia que inmediatamente pueden recoger en esta oficina las mencionadas cédulas y lista cobratoria correspondiente, á cuyo efecto se servirá autorizar una persona que practique dicha operación.

Murcia 27 de Abril de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Número 886.

## SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

#### Cédula de notificación.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha 15 del actual, ha dictado la siguiente

#### Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos que se expresan á continuación de esta notificación por el concepto de consumos y presupuesto actual, quedan dichos Municipios incursos en el único apremio á que se refiere el art. 107 de la instrucción de 26 de Abril de 1900. Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva de apremios, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas que fija dicho art. 107.

Y á cuyo efecto, y para que instruya el oportuno expediente, entreguese la presente mediante recibo al arriendo del servicio de la recaudación de contribuciones.

#### Demostración de los débitos.

Pesetas.

#### Pueblos.

Yecla. . . . . 29.383 14  
Villanueva. . . . . 220 07

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNION

## Edicto

Don Jacinto Conesa Garcia, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones para arrendamiento, mediante concurso, de un local para Escuela de niños en el distrito de Herrerías, se somete a información pública por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se estimen pertinentes.

La Unión 23 de Abril de 1908.—  
Jacinto Conesa.

## Octava sección

Número 824.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

Don Francisco Torres Babi, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al testigo Serafin Pérez Morera, mayor de edad, natural de la Palma, vecino del caserío de los Beato, marinero del vapor mercante San Fulgencio y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, a fin de prestar declaración en la causa que se instruye sobre lesiones, contra Domingo Nicolás Zamora; apercibiéndole que de no verificarlo le papará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión, a catorce de Abril de mil novecientos ocho.—  
Francisco Torres.—El Escribano,  
P. D., Federico M. Rico.

## Anuncios.

## CAJA DE AHORROS

OEL

## BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION, AGUILAS,  
ORIHUELA, MAZARRÓN Y CIEZA

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACION EN 21 DE ABRIL DE 1908

Saldo anterior. . . Pts. 6.919.657'21

Imposiciones durante la semana. . . 183.152'53

Suma. . . 7.102.809'74

Reintegros. . . 208.959'09

Saldo. . . 6.893.850'65

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández

Pesetas.

De 7 de la mañana a 1 de la tarde.

Zona 5.<sup>a</sup>

Mula, del 10 al 14.  
Albudeite, el 3 y 4.  
Bullas, del 5 al 8.  
Campos, el 1 y 2.  
Pliego, del 6 al 8

De 8 de la mañana a 2 de la tarde.

Zona 6.<sup>a</sup>

Molina, del 10 al 13.  
Archena, del 14 al 16.  
Alguazas, del 18 al 20.  
Centí, el 1 y 2.  
Cotillas, del 4 al 6.  
Lorquí, el 8 y 9.

Zona 8.<sup>a</sup>

Espinardo, el 15 y 16.  
Santomera, el 19 y 20.  
Las demás diputaciones en la oficina, calle de San Antonio, núm. 24, del 5 al 10.

Zona 9.<sup>a</sup>

Pacheco, del 1 al 5.  
San Javier, del 6 al 9.  
Pinatar, el 10 y 11.  
Baños, Jurado y Carrascoy, en Corvera, el 4 y 5.  
Valladolides, el 6.  
Lobosillo, el 7.  
Los Martínez, el 8.  
Balsicas, Avileses, Gea, Cañada, en Sucina, el 11 y 12.

Zona 10.<sup>a</sup>

Capital, del 1 al 25.  
Alberca, Barqueros, Cañada Hermosa y Voz Negra, el 1.  
Alcantarilla, del 1 al 3.  
Aljezares y Garres, el 2.  
San Benito, el 3.  
Albatalia, el 4.  
Palmar, el 4 y 5.  
Guadalupe, el 5.  
Aljucer y Javalí-viejo, el 6.  
Era-alta y Nonduermas, el 7.  
Javalí-nuevo y La Nora, el 8.  
Alquerías, Raal, Zeneta y Puebla de Soto, el 9.  
Benián y La Raya, el 10.  
Beniel y Rincón de Seca, el 11.  
Torreagüera el 12.

Zona 11.<sup>a</sup>

Yecla, del 1 al 7.  
Jumilla, del 1 al 7.

Zona 12.<sup>a</sup>

Totana, del 1 al 5.  
Aledo, del 1 al 3.  
Alhama, del 7 al 11.  
Librilla, del 1 al 3.  
Mazarrón, del 16 al 23.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia; advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargos durante los días 26 al 31 del citado mes ambos inclusive en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la zona.

Murcia 24 de Abril de 1908.—El Arrendatario, P. P., José Berbegal.—V.º B.º:  
El Tesorero de Hacienda, Echevarría.

Número 594.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.<sup>a</sup>  
Pueblo de Molina.—Contribución canon de minas.—Cuarto trimestre de 1907.

Don Mariano Rios Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representan-

tes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 6 de Febrero de 1908, he dictado la siguiente

## Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia a los contribuyentes a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, minas y cuotas que adeudan.

Enrique Godefrón, Maria, 93'60 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Molina 16 de Febrero de 1908.—El Agente ejecutivo, Mariano Rios.

## Sexta sección.

Número 891.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

A instancia del Sr. Presidente de la Comisión ejecutiva de expropiación del Molino de Zoco, se convoca a otro Juntamento general extraordinario, a los heredamientos de Aljada, Benetucer, Santa Cruz, San Antón, Casteliche, Neiva, Casillas, Cabecicos, Raal viejo, Roncador y Brazal de Santiago, que son los interesados en la expresada mejora, cuyo acto tendrá lugar el día 1.º de Mayo próximo, a las once de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de tratar y resolver los siguientes puntos:

1.º Elección de nuevo Presidente y de varios Vocales de la Comisión, por insistir el referido Presidente en la dimisión de su cargo, que tiene presentada; y por desear otros de los Vocales ser también relevados del cargo.

2.º Dar cuenta del informe de la Comisión nombrada en el Juntamento del día 4 del corriente, para el examen de las cuentas presentadas por el Depositario, y resolver en su consecuencia.

3.º Informar a los heredamientos de las dificultades que ha ofrecido el cumplimiento del acuerdo del Juntamento, referente a la inmediata demolición del Molino; resolución que ha dado la Comisión a algunas de ellas y estado actual del asunto.

Y 4.º Mociones de los hacendados sobre cualquier otro asunto, relacionado con la expropiación.

Lo que se hace notorio a los efectos prescritos en las Ordenanzas, y encareciendo la puntual asistencia.  
Murcia 24 de Abril de 1908.—Gerónimo Ruiz.

	Pesetas.
Ulea. . . . .	743 78
Totana. . . . .	11.635 94
San Javier. . . . .	2.076 17
Ricote. . . . .	1.712 68
Pinatar. . . . .	1.188 20
Pliego. . . . .	2.127 38
Pacheco. . . . .	1.129 40
Mula. . . . .	12.890 14
Moratalla. . . . .	12.847 62
Molina. . . . .	6.357 38
Mazarrón. . . . .	36.793 14
Lorquí. . . . .	1.115 23
Librilla. . . . .	945 38
Fuente-álamo. . . . .	5.482 95
Fortuna. . . . .	3.351 63
Cotillas. . . . .	2.019 65
Cieza. . . . .	9.256 60
Ceuti. . . . .	1.271 65
Cehégín. . . . .	16.893 34
Caravaca. . . . .	13.266 99
Campos. . . . .	830 08
Calasparra. . . . .	3.522 52
Bullas. . . . .	6.682 20
Blanca. . . . .	2.025 58
Beniel. . . . .	992 86
Archena. . . . .	3.557 25
Alhama. . . . .	6.557 27
Alguazas. . . . .	1.983 23
Albudeite. . . . .	31 53
Aledo. . . . .	521 38
Aguilas. . . . .	14.653 45
Abanilla. . . . .	5.638 90
Jumilla. . . . .	26.108 03

Lo que publico en este periódico oficial, para que sirva de notificación; advirtiéndoles que si en el plazo de ocho días no ingresan sus descubiertos como preceptúa el art. 109, apartado 1.º de la Instrucción de recaudación y apremios vigente, se procederá al embargo de todas las rentas y derechos de esos Ayuntamientos.

Así lo mandó y firmo en Murcia a veintidós de Abril de mil novecientos ocho.—El Arrendatario, pp., José Berbegal.

Número 884.

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de la provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento a los artículos 35 y 36 de la vigente instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá a la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, rústica y urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al segundo trimestre de 1908, durante los días y en los pueblos que a continuación se expresan y en los sitios de costumbre.

Mes de Mayo.

De 7 de la mañana a 1 de la tarde.

Zona 1.<sup>a</sup>

Caravaca, del 16 al 20.  
Calasparra, del 5 al 8.  
Cehégín, del 10 al 14.  
Moratalla, del 4 al 8.

De 8 de la mañana a 2 de la tarde.

Zona 2.<sup>a</sup>

Cartagena, del 6 al 25.  
La Unión, del 6 al 10.  
Fuente-álamo, del 6 al 10.

Zona 3.<sup>a</sup>

Cieza, del 16 al 20.  
Abarán, del 13 al 15.  
Blanca, del 9 al 11.  
Ricote, el 7 y 8.  
Ojós, el 5 y 6.  
Ulea, el 3 y 4.  
Villanueva, el 1 y 2.  
Abanilla, del 6 al 9.  
Fortuna, del 1 al 4.

Zona 4.<sup>a</sup>

Lorca, del 7 al 25.  
Aguilas, del 1 al 5.